



Interlocutorio	666
Radicado	05266-31-03-003-2019-00300-00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Edgar de Jesús Monsalve y otro
Demandado	Nora Elena Vásquez Famaya y otro
Asunto	No tramita en este expediente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-En atención al escrito que antecede, y toda vez que la ejecución de la sentencia debe adelantarse ante el mismo juez de conocimiento y dentro del mismo expediente en que fue dictada (inc. 1, art. 306, C.G.P.), y, que dentro del radicado de la referencia se dispuso rechazar la demanda ejecutiva a continuación y se ordenó su archivo (fl 5, cuaderno principal); no habrá de tramitarse en este expediente ninguna actuación.

-Se aclara que las medidas cautelares que se dispusieron en el expediente de la referencia, se mantendrán vigentes y pasarán a hacer parte del expediente de rad. 2013-00258, dado que, en razón del art. 590 C.G.P., es allí donde se solicitaron y debieron decretarse.

-Así las cosas, la solicitud que antecede habrá de ser objeto de pronunciamiento en el rad. 2013-00258, en la cual, se reitera, habrá de tener efectividad las medidas cautelares acá decretadas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ